



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

14 de enero de 1998

Re: Consulta Núm. 14433

Nos referimos a su consulta en relación con el pago de vacaciones a empleados compensados a base de comisiones a tenor con la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento. Su consulta específica es la que reproducimos a continuación:

Por este medio deseamos plantear nuestra situación. Somos una fuerza de ventas que trabajamos a base de comisiones. Se nos adelanta un dinero semanal ("draw") y al finalizar el mes cuadramos las comisiones. Se nos descuenta el adelanto de la comisión mensual.

La situación que nos concierne es cuando nos liquidan vacaciones. Nosotros acumulamos el tiempo de vacaciones ([d]e acuerdo al [D]ecreto 68) y tomamos nuestras vacaciones; nos las pagan como tiempo regular de adelanto. Luego al finalizar el mes, nos los descuentan como adelanto regular. La pregunta nuestra es la siguiente: ¿Quién nos paga las vacaciones, la compañía o nosotros mismo[s]?

Dentro de esta situación existe una incertidumbre sobre los días feriados y los días por enfermedad.

En lo que respecta al pago de vacaciones a empleados que reciben comisiones, el Artículo III del Decreto Mandatorio Núm. 68, aplicable a la Industria de Comercio al Por Mayor y Almacenamiento, dispone lo siguiente:

Disponiéndose que a los fines de computar la cantidad a pagar por concepto de vacaciones al personal de ventas que en adición a [sic] su sueldo reciben un por ciento de comisión, se debe considerar e incluir el monto total de las comisiones recibidas durante el año que junto a la cantidad total recibida por concepto de sueldo se divide entre 52 semanas y esto a su vez entre el número de días trabajados durante la semana a los fines de determinar la cantidad correspondiente a cada día de vacaciones.

La información suministrada indica que las vacaciones se acumulan conforme al Decreto Mandatorio Núm. 68. Para fines de esta respuesta presumiremos que el cómputo para la liquidación se realiza siguiendo el método que se consigna en el citado Artículo III.

Debe quedar claro que el derecho a vacaciones que disponen los decretos mandatorios es completamente separado del derecho a compensación por la labor que rinde el empleado para su patrono, ya se le pague a base de sueldo, comisión, u otro arreglo. El pago de vacaciones es una obligación que la legislación protectora del trabajo le impone al patrono. Si la ley permitiese al patrono descontar las vacaciones de las comisiones devengadas por el empleado, el patrono en efecto estaría resarciéndose de la cantidad pagada por concepto de dichas vacaciones. Tal acción equivaldría a transferirle al propio empleado el costo de sus vacaciones, lo cual desvirtuaría los propósitos de la legislación.

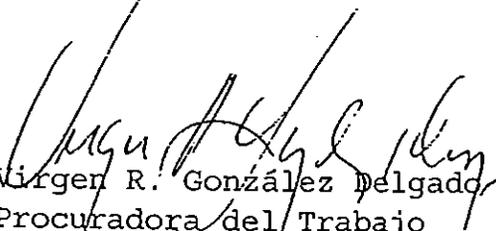
También es pertinente señalar que tal descuento contravendría las disposiciones de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada. Entre otras cosas, la Ley Núm. 17 reglamenta los descuentos de nómina, disponiendo que a excepción de las deducciones que específicamente autoriza la ley, "ningún patrono podrá descontar ni retener por

ningún motivo parte del salario que devenguen los obreros". En vista de que el término "salario" incluye comisiones conforme a la definición de la Sección 32 de la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, es ilegal en las circunstancias que usted describe la retención de cualquier parte de las comisiones que haya devengado el empleado.

El mismo principio aplica al pago de la licencia por enfermedad, la cual deberá computarse en la misma forma y sujeto a la misma restricción, lo cual significa que dicho pago tampoco puede descontarse de las comisiones devengadas por el empleado. La situación es distinta en lo que respecta a días feriados, ya que el Decreto Mandatorio Núm. 68 no requiere pago por días feriados en que no se trabaja. En el caso de empleados pagados a base de comisiones, un patrono en esa industria no viene obligado a compensar a tales empleados por días feriados en que no se trabaja.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,


Virgen R. González Delgado
Procuradora del Trabajo